

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre 13 de 2020. A despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció y la parte interesada no subsanó la demanda. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 900
Radicación nro. 2019-00456-00

Santiago de Cali, noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado demanda de Licencia Judicial por la señora FANNY TRUQUE OROZCO, por intermedio de apoderado judicial, la cual no fue subsanada.
2. Acorde con lo anterior, se rechazará la demanda conforme lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso, ordenando por consiguiente la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, conforme la causa de rechazo indicada procesalmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la Parte sin necesidad de desglose.
- TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.
- CUARTO: **DISPONER** la Compensación de ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectivas. Líbrese la comunicación correspondiente.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

CALI En Estado No. 091 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09/11/2020


SECRETARIO